

**Recurso 9/2013.  
Resolución 3/2013.**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 15 de enero de 2013

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Francisco Jesús de Dios Blanco contra la adjudicación realizada por el Centro Residencial para Personas Mayores de Linares, dependiente de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Salud y Bienestar Social, el 18 de diciembre de 2012, del “Contrato menor de servicio de podología en el Centro Residencial para Personas Mayores de Linares” (Expte. CM 1/2013), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 18 de diciembre de 2012 se reunió la Comisión de Valoración del Centro Residencial para Personas Mayores de Linares, para la adjudicación del “Contrato menor de servicio de podología en el Centro Residencial para Personas Mayores de Linares” (Expte. CM 1/2013), de acuerdo con la evaluación de las ofertas presentadas conforme a los criterios de adjudicación y el pliego de prescripciones técnicas y tras haber invitado a presentar oferta a siete profesionales.

El valor estimado de la contratación, resultante de multiplicar el precio máximo a pagar por el Centro de Personas Mayores por el número aproximado de servicios, asciende a la cantidad de 7.920 euros.

**SEGUNDO:** La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista para los contratos menores en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

**TERCERO.** EL 3 de enero de 2013, tuvo entrada en el Registro de la Delegación Territorial de Jaén de la Consejería de Salud y Bienestar Social escrito del Director del Centro Residencial para Personas Mayores de Linares por el que remite escrito de recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del “Contrato menor de servicio de podología en el Centro Residencial para Personas Mayores de Linares” (Expte. CM 1/2013).

**CUARTO.** El 15 de septiembre de 2012, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de la Delegada Territorial de Salud y Bienestar Social por el que se remite a este Tribunal el escrito de recurso especial en materia de contratación, junto con copia compulsada del expediente de contratación y el informe correspondiente sobre el recurso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El acto impugnado es la adjudicación de un contrato menor de servicios de importe inferior a 18.000 euros. El art. 40.1 del TRLCSP establece cuáles son los tipos de contratos de servicios cuyos actos serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, a saber: contratos de servicios sujetos a regulación armonizada y contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de dicha Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros.

Por tanto, el acto impugnado pertenece a un tipo de contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40 del TRLCSP.

**CUARTO:** Al tratarse de un tipo de contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación, ello determina su inadmisión, de acuerdo con el artículo 40.1 del TRLCSP, sin que proceda, por tanto, entrar a analizar los restantes requisitos de admisibilidad del recurso, ni las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

Por todo lo expuesto,

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Declarar la inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por **D. Francisco Jesús de Dios Blanco** contra la adjudicación realizada por el Centro Residencial para Personas Mayores de Linares, dependiente de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Salud y Bienestar Social, el 18 de diciembre de 2012, del “Contrato menor de servicio de podología en el Centro Residencial para Personas Mayores de Linares” (Expte. CM 1/2013), al tratarse de un contrato no susceptible de impugnación a través del citado recurso.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA PRESIDENTA**